

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
ÓRGANO DE APELACIÓN

India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos

Estados Unidos, *Apelante/Apelado*
India, *Apelante/Apelado*

Australia, *Tercero participante*
Chile, *Tercero participante*
Comunidades Europeas, *Tercero participante*
Japón, *Tercero participante*
Viet Nam, *Tercero participante*

AB-2008-7

Actuantes:

Hillman, Presidente de la Sección
Sacerdoti, Miembro
Zhang, Miembro

I. Introducción

1. Los Estados Unidos y la India presentan sendas apelaciones respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas en el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos* (el "informe del Grupo Especial").¹ El Grupo Especial fue establecido para examinar una reclamación planteada por los Estados Unidos con respecto a dos derechos específicos -el "derecho adicional"² y el "derecho adicional suplementario"³- aplicados por la India en la frontera a las importaciones de determinados productos que entran en su territorio aduanero.⁴

¹ WT/DS360/R, 9 de junio de 2008.

² En nuestro análisis, utilizamos la expresión "derecho adicional" para referirnos a los derechos de aduana impuestos por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas en virtud de las facultades que confiere el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India de 1975 (Estados Unidos - Prueba documental 3A e India - Prueba documental 2A, presentadas respectivamente al Grupo Especial por los Estados Unidos y la India). En los párrafos 7.10 a 7.16 del informe del Grupo Especial figuran más detalles sobre el derecho adicional.

³ En nuestro análisis, utilizamos la expresión "derecho adicional suplementario" para referirnos a los derechos de aduana impuestos por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas en virtud de las facultades que confiere el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India. Observamos que el Grupo Especial y la India se refirieron a esta medida como "SUAD", que es una abreviatura de la expresión inglesa "*such additional duty*" ("derecho adicional tal") que figura en el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India. En los párrafos 7.17 a 7.24 del informe del Grupo Especial figuran más detalles sobre el derecho adicional suplementario.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.2. La India aplica estos derechos además de los derechos de aduana básicos que impone en virtud de las facultades que confiere el artículo 12 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India de 1962 (Estados Unidos - Prueba documental 2 e India - Prueba documental 1, presentadas

2. Los Estados Unidos impugnaron el derecho adicional impuesto por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas para el consumo humano (cerveza, vino y bebidas espirituosas destiladas, designadas conjuntamente con el nombre de "bebidas alcohólicas").⁵ También impugnaron el derecho adicional suplementario impuesto por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas y otros productos, incluidos productos agropecuarios (como la leche, las pasas y el jugo de naranja) y productos industriales comprendidos principalmente en los capítulos 84, 85 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el "Sistema Armonizado").⁶ Los aspectos fácticos de las medidas impugnadas se exponen con mayor detalle en el informe del Grupo Especial⁷ y en la sección V del presente informe.

3. Ante el Grupo Especial, los Estados Unidos alegaron que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario eran incompatibles con las obligaciones que incumbían a la India en virtud de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994"), porque dichos derechos sometían las importaciones a derechos de aduana propiamente dichos o demás derechos o cargas que excedían de los especificados en la Lista de concesiones de la India.⁸

4. En respuesta, la India se opuso a la calificación del derecho adicional y el derecho adicional suplementario como derechos de aduana propiamente dichos o como parte de los demás derechos o

respectivamente al Grupo Especial por los Estados Unidos y la India). En nuestro análisis, utilizamos la expresión "derecho de aduana básico" para referirnos a estos últimos derechos impuestos en virtud del artículo 12. En los párrafos 2.2, 7.2 y 7.6 a 7.9 del informe del Grupo Especial figuran más detalles sobre el derecho de aduana básico de la India.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.11. Los tipos del derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas se especifican en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 de la India de 1° de marzo de 2003 (Estados Unidos - Prueba documental 6 e India - Prueba documental 5, presentadas respectivamente al Grupo Especial por los Estados Unidos y la India). Véase también el informe del Grupo Especial, párrafos 2.1 y 7.15. El 3 de julio de 2007, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 82/2007 (Prueba documental 6 presentada por la India al Grupo Especial). En virtud de esta Notificación, la India eximió del derecho adicional todas las mercancías enumeradas en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 (informe del Grupo Especial, párrafo 7.16). El Grupo Especial constató que su mandato no abarcaba la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y, en consecuencia, se abstuvo de adoptar una resolución acerca del derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas tal como había sido modificado por esa Notificación (informe del Grupo Especial, párrafos 7.71 y 7.72).

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.19. La India impone el derecho de aduana adicional suplementario al tipo del 4 por ciento *ad valorem* en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 de 1° de marzo de 2006 (Estados Unidos - Prueba documental 7 e India - Prueba documental 7 presentadas respectivamente al Grupo Especial por los Estados Unidos y la India). Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 2.1. El 14 de septiembre de 2007, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 102/2007, que eximía determinados productos, a reserva de determinadas condiciones, del derecho adicional suplementario cuando esos productos se importaban en la India para su ulterior venta (informe del Grupo Especial, párrafo 7.24). El Grupo Especial constató que su mandato no abarcaba la Notificación de Aduanas N° 102/2007 y, en consecuencia, se abstuvo de adoptar una resolución sobre el derecho de aduana adicional suplementario tal como había sido modificado por esta Notificación (informe del Grupo Especial, párrafos 7.99 y 7.100).

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.2-7.24.

⁸ *Ibid.*, párrafo 7.5.

cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II, y adujo frente a ella que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario eran cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 a los productos nacionales similares y, como tales, quedaban incluidos en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.⁹ La India alegó además que el derecho adicional se percibía en lugar de los impuestos estatales sobre el consumo que se aplicaban a las bebidas alcohólicas producidas o fabricadas en el Estado que imponía el derecho, mientras que el derecho adicional suplementario se aplicaba para compensar los impuestos sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido ("IVA") y otros impuestos y cargas locales.¹⁰

5. El Grupo Especial estimó que la cuestión que se plantea en el presente asunto es la de si se debe considerar que la categoría residual de cargas aplicadas a la importación de un producto -los demás derechos o cargas a que hace referencia la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II- abarca todos y cada uno de los derechos y cargas distintos de los derechos de aduana propiamente dichos, o sólo un subconjunto de todos esos derechos y cargas.¹¹ El Grupo Especial consideró que los derechos de aduana propiamente dichos implican una discriminación contra las importaciones porque intrínsecamente colocan las importaciones de los productos sujetos al derecho en una situación de desventaja con respecto a los productos nacionales, y que existe una "razón claramente evidente" de lucha contra la elusión para someter los demás derechos o cargas que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos a las disciplinas del párrafo 1 b) del artículo II.¹² A continuación, el Grupo Especial determinó que los derechos y cargas identificados en el párrafo 2 del artículo II eran distintos de los derechos de aduana propiamente dichos porque "no implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja".¹³ Como consecuencia, el Grupo Especial concluyó que "el párrafo 2 del artículo II no establece excepciones de las obligaciones positivas contenidas en el párrafo 1 b) de ese artículo" y que, por consiguiente, los "apartados del párrafo 2 del artículo II no proporcionan defensas afirmativas contra una alegación de infracción del párrafo 1 b) del artículo II".¹⁴

6. El Grupo Especial recordó que los Estados Unidos definían los derechos de aduana propiamente dichos como derechos que se aplican como cuestión de rutina a la importación de las mercancías y que normalmente revisten la forma de un derecho *ad valorem*, un derecho específico o una combinación de ambos.¹⁵ Sin embargo, el Grupo Especial consideró que los elementos de esta

⁹ *Ibid.*, párrafos 7.30 y 7.150.

¹⁰ *Ibid.*, párrafo 7.30.

¹¹ *Ibid.*, párrafo 7.127.

¹² *Ibid.*, párrafo 7.131.

¹³ *Ibid.*, párrafo 7.137.

¹⁴ *Ibid.*, párrafo 7.148 y nota 193 al mismo.

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 7.151.

definición también serían aplicables a algunos de los demás derechos y cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II y a una "carga equivalente a un impuesto interior" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, y que la definición propuesta por los Estados Unidos "no basta[ba], por sí mism[a]" para establecer que la carga pertinente estaba abarcada por el párrafo 1 b) del artículo II y no por el párrafo 2 a) del artículo II.¹⁶ En consecuencia, el Grupo Especial constató que los Estados Unidos también debían demostrar que una carga "implica[ba] una discriminación intrínseca contra las importaciones o las coloca[ba] en situación de desventaja".¹⁷ El Grupo Especial señaló que los Estados Unidos no lo habían hecho y expresó su opinión de que ese país sólo podía establecer que una carga tenía la naturaleza de un derecho de aduana propiamente dicho o de los demás derechos o cargas si podía demostrar también que esa carga "queda[ba] fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II".¹⁸ Por consiguiente, el Grupo Especial constató que, "en las circunstancias [de ese] asunto, incumb[ía] a los Estados Unidos establecer una presunción de que las medidas en litigio queda[ban] fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II".¹⁹

7. El Grupo Especial interpretó que el párrafo 2 a) del artículo II comprendía dos elementos, la "equivalencia" y la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Consideró que "equivalente" no podía significar "que tiene los mismos efectos" o "igual por su cuantía", porque no se otorgarían sentidos independientes a los conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III".²⁰ En cambio, constató que "equivalente" significaba "que tiene la misma función" o "que corresponde". El Grupo Especial determinó también que el párrafo 2 a) del artículo II permitía una diferencia entre los tipos de una carga en frontera y un impuesto interior, y que ello era "compatible con la distinción hecha en el párrafo 2 a) del artículo II entre los conceptos de 'equivalencia' y 'conformidad con el párrafo 2 del artículo III'".²¹

8. El Grupo Especial consideró que una carga en frontera equivalente a un impuesto interior, pero no aplicada de conformidad con el párrafo 2 del artículo III, "estaría fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II".²² En consecuencia, determinó que "la equivalencia e[ra] una condición necesaria y suficiente, mientras que la conformidad del impuesto interior con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III no e[ra] una condición necesaria".²³ El Grupo Especial

¹⁶ *Ibid.*, párrafo 7.156.

¹⁷ *Ibid.*, párrafo 7.156.

¹⁸ *Ibid.*, párrafo 7.159.

¹⁹ *Ibid.*, párrafo 7.160.

²⁰ En el párrafo 7.179 de su informe, el Grupo Especial citó varias definiciones del término "equivalente" tomadas del *Shorter Oxford English Dictionary*, quinta edición, W.R. Trumble, A. Stevenson (editores) (Oxford University Press, 2002), volumen 1, página 851.

²¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.193.

²² *Ibid.*, párrafo 7.209.

²³ *Ibid.*, párrafo 7.210.

consideró además que la finalidad de la referencia que hace el párrafo 2 a) del artículo II al párrafo 2 del artículo III era "reconocer y señalar la existencia de prescripciones pertinentes estipuladas en otro lugar del GATT de 1994".²⁴ Explicó que una constatación de equivalencia no le llevaría a realizar una investigación relativa al párrafo 2 a) del artículo II con respecto a la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Antes bien, el Grupo Especial señaló que, si la parte reclamante deseaba que un grupo especial examinara el impuesto interior y una carga en frontera equivalente a la luz de los requisitos del párrafo 2 del artículo III, esa parte tenía "la posibilidad de incluir en su solicitud de establecimiento de un grupo especial una alegación independiente de infracción del párrafo 2 del artículo III".²⁵

9. Basándose en su examen de las pruebas y argumentos que tenía ante sí, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que los Estados Unidos no habían establecido que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario fueran, por su naturaleza, derechos de aduana propiamente dichos o parte de los demás derechos o cargas.²⁶ Como consecuencia, el Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían demostrado que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario fueran incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.²⁷ A la luz de estas conclusiones, el Grupo Especial no formuló ninguna recomendación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"). Sin embargo, recordando que la India había publicado nuevas notificaciones de aduanas que habían introducido determinadas modificaciones en el derecho adicional y el derecho adicional suplementario "para responder a preocupaciones planteadas por los interlocutores comerciales [de la India]"²⁸, el Grupo Especial consideró "apropiado" señalar que las resoluciones que había formulado respecto de las alegaciones de los Estados Unidos no "qu[erían] decir necesariamente que sería compatible con las obligaciones de la India en el marco de la OMC que ese país retirara las nuevas notificaciones de aduanas pertinentes o restableciera de otro modo el *statu quo ante*, es decir, la situación que existía en la fecha de establecimiento del Grupo Especial".²⁹ El Grupo Especial aclaró asimismo que no "desea[ba] sugerir que la entrada en vigor de las nuevas notificaciones de aduanas signifi[ca] necesariamente que el [derecho adicional] sobre las bebidas

²⁴ *Ibid.*, párrafo 7.211.

²⁵ *Ibid.*, párrafo 7.215.

²⁶ *Ibid.*, párrafos 7.298 y 7.393.

²⁷ *Ibid.*, párrafos 8.1 a) y b).

²⁸ *Ibid.*, párrafo 8.2 (donde se cita la declaración formulada por la India en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 9.1).

²⁹ *Ibid.*, párrafo 8.2.

alcohólicas, en la medida en que aún exist[ía], y el [derecho adicional suplementario] [eran] compatibles con las normas de la OMC".³⁰

10. El 1º de agosto de 2008, los Estados Unidos notificaron al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") su propósito de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, y presentaron un anuncio de apelación³¹ de conformidad con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (los "*Procedimientos de trabajo*").³² El 8 de agosto de 2008, los Estados Unidos presentaron una comunicación del apelante.³³ El 13 de agosto de 2008, la India notificó al OSD su propósito de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, y presentó un anuncio de otra apelación³⁴ de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo*. El 18 de agosto de 2008, la India presentó una comunicación del otro apelante.³⁵ El 26 de agosto de 2008, la India y los Estados Unidos presentaron sendas comunicaciones del apelado.³⁶ El mismo día, Australia, las Comunidades Europeas y el Japón presentaron sendas comunicaciones de terceros participantes³⁷, y Chile y Viet Nam notificaron respectivamente su intención de comparecer en la audiencia como terceros participantes.³⁸

11. Mediante una carta de fecha 20 de agosto de 2008, los Estados Unidos solicitaron a la Sección del Órgano de Apelación que entendía en la apelación autorización para corregir determinados "errores materiales" en su comunicación del apelante, de conformidad con el párrafo 5 de la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo*. El 22 de agosto de 2008, la Sección invitó a todos los participantes y terceros participantes a formular observaciones sobre la solicitud de los Estados Unidos. Ninguno de ellos formuló objeciones a dicha solicitud. El 27 de agosto de 2008, la Sección autorizó a los Estados Unidos a corregir los "errores materiales" de su comunicación del apelante.

12. La audiencia de esta apelación se celebró el 4 de septiembre de 2008. Los participantes y terceros participantes expusieron oralmente argumentos y respondieron a las preguntas de los Miembros de la Sección que entendía en la apelación.

³⁰ *Ibid.*

³¹ WT/DS360/8 (adjunto como anexo I del presente informe).

³² WT/AB/WP/5, 4 de enero de 2005.

³³ De conformidad con la Regla 21 de los *Procedimientos de trabajo*.

³⁴ WT/DS360/9 (adjunto como anexo II del presente informe).

³⁵ De conformidad con el párrafo 3 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo*.

³⁶ De conformidad con la Regla 22 y el párrafo 4 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo*.

³⁷ De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24 de los *Procedimientos de trabajo*.

³⁸ De conformidad con el párrafo 2 de la Regla 24 de los *Procedimientos de trabajo*.

II. Cuestiones que se plantean en la presente apelación

13. En esta apelación se plantean las siguientes cuestiones:

- a) si el Grupo Especial incurrió en error al limitar sus constataciones al derecho adicional aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y al derecho adicional suplementario aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006;
- b) si el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II del GATT de 1994, en particular al constatar que:
 - i) el párrafo 1 b) del artículo II abarca únicamente los derechos o cargas que "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones", mientras que el párrafo 2 del artículo II abarca únicamente las cargas que no "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones";
 - ii) el término "equivalente", del párrafo 2 a) del artículo II, se refiere a la "función" de una carga en frontera y de un impuesto interior, y no a sus "efectos" o su "cuantía"; y
 - iii) para que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 2 a) del artículo II, no es necesario determinar si una carga equivalente a un impuesto interior se aplica "de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III";
- c) si el Grupo Especial incurrió en error al constatar que, en las circunstancias del presente caso, los Estados Unidos debían demostrar que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario no están justificados al amparo del párrafo 2 a) del artículo II;
- d) si el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como prescribe el artículo 11 del ESD;
- e) si el derecho adicional y el derecho adicional suplementario son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994; y, por último,
- f) si el Grupo Especial actuó en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y los artículos 11 y 19 del ESD al formular "observaciones finales" con respecto a ciertas

notificaciones de aduanas posteriores publicadas por la India y, en caso afirmativo, si el Órgano de Apelación debería declarar que esas observaciones no tienen efectos jurídicos.

III. Introducción

14. Este procedimiento se refiere a dos tipos de derechos aplicados por la India a las importaciones de determinados productos que entran en su territorio aduanero.³⁹ En particular, los Estados Unidos impugnan: i) el "derecho adicional"⁴⁰ aplicado en frontera por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas para el consumo humano (cerveza, vino y bebidas espirituosas destiladas, designadas conjuntamente con el nombre de "bebidas alcohólicas"); y ii) el "derecho adicional suplementario"⁴¹ aplicado en frontera por la India a las importaciones de una gama más amplia de productos, incluidos determinados productos agropecuarios e industriales, así como las bebidas alcohólicas.⁴² La India percibe estos derechos además de su derecho de aduana básico (el "derecho de aduana básico") aplicado en virtud del artículo 12 de la Ley de Aduanas de la India de 1962.⁴³ Según la India, el derecho adicional y el derecho adicional suplementario son medidas adoptadas para compensar diversos impuestos o cargas interiores.⁴⁴

15. Los Estados Unidos alegaron ante el Grupo Especial que el derecho adicional, cuando se aplica junto con el derecho básico de aduana, es incompatible con las obligaciones que imponen a la India los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994, ya que da lugar a la aplicación de derechos de aduana propiamente dichos o demás derechos y cargas que exceden de los tipos consolidados fijados en la Lista de concesiones de la India. Los Estados Unidos formularon una alegación similar contra el derecho adicional suplementario. En respuesta a ello, la India adujo que las medidas impugnadas por los Estados Unidos son cargas a la importación de productos que son equivalentes a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares y que, como tales,

³⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.2.

⁴⁰ En nuestro análisis, utilizamos la expresión "derecho adicional" para referirnos a los derechos de aduana impuestos por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas en virtud de las facultades que confiere el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India de 1975 (Estados Unidos - Prueba documental 3A e India - Prueba documental 2A, presentadas respectivamente al Grupo Especial por los Estados Unidos y la India).

⁴¹ En nuestro análisis, utilizamos la expresión "derecho adicional suplementario" para referirnos a los derechos de aduana impuestos por la India a las importaciones de bebidas alcohólicas en virtud de las facultades que confiere el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India. Observamos que el Grupo Especial y la India se refirieron a esta medida como "SUAD", que es una abreviatura de la expresión inglesa "*such additional duty*" que figura en el párrafo (5) del artículo 3 de esa Ley.

⁴² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.11 y 7.19.

⁴³ Véase *ibid.*, párrafos 2.2, 7.2 y 7.6-7.9.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafo 2.3.

están sujetas al párrafo 2 a) del artículo II y no están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II.⁴⁵

16. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que los Estados Unidos no habían demostrado que el derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas y el derecho adicional suplementario son derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, forman parte de los demás derechos o cargas y que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II. En consecuencia, constató que los Estados Unidos no habían demostrado que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II.⁴⁶ Los Estados Unidos impugnan en apelación estas constataciones.

17. Antes de examinar las cuestiones planteadas por los participantes en apelación, estimamos conveniente hacer una breve descripción del derecho de aduana básico, el derecho adicional y el derecho adicional suplementario de la India, así como del marco jurídico en el que se aplican.

IV. Las medidas en litigio

18. El Gobierno central de la India aplica a los productos importados varios tipos de derechos que son pertinentes en la presente diferencia, concretamente el derecho de aduana básico, el derecho adicional y el derecho adicional suplementario.⁴⁷

19. Por lo que respecta a la impugnación por los Estados Unidos del derecho adicional, en la parte 1 de la Lista de concesiones de la India se especifica una consolidación arancelaria para la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas destiladas del 150 por ciento.⁴⁸ En cuanto a los productos sujetos al derecho adicional suplementario, los tipos consolidados de la India varían entre el 25 y el 100 por ciento para una gama de productos agropecuarios comprendidos en los capítulos 02, 04, 07, 08, 09, 11, 15 y 20 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado"); y entre el 0 y el 5 por ciento en el caso de determinados productos industriales comprendidos principalmente en los capítulos 84, 85 y 90 del Sistema Armonizado.⁴⁹

⁴⁵ *Ibid.*, párrafo 7.150.

⁴⁶ *Ibid.*, párrafos 8.1 a) y b).

⁴⁷ *Ibid.*, párrafo 7.3.

⁴⁸ *Ibid.*, nota 115 al párrafo 7.8.

⁴⁹ *Ibid.*, párrafo 7.19; Pruebas documentales 1A y 1B presentadas por los Estados Unidos al Grupo Especial. Véase también el párrafo 135 del presente informe.

20. La India indicó al Grupo Especial que, en su Lista de concesiones, no se han consignado "demás derechos o cargas", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, que sean aplicables a cualquiera de los productos sujetos a las medidas en litigio en este procedimiento.⁵⁰

A. *El derecho de aduana básico*

21. La facultad de imponer el derecho de aduana básico se prevé en el artículo 12 de la Ley de Aduanas de la India de 1962 (la "Ley de Aduanas").⁵¹ En cuanto a los tipos a que ha de aplicarse el derecho de aduana básico, el artículo 2 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India de 1975 (la "Ley del Arancel de Aduanas") dispone que "[L]os tipos a que se aplicarán los derechos de aduana de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 se especifican en las Listas primera y segunda."⁵²

22. En la primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas se especifican "tipos uniformes" del derecho para todas las importaciones. No obstante, la India ha eximido parcialmente de esos "tipos uniformes" las importaciones de ciertas mercancías en virtud de notificaciones de aduanas.⁵³ Por ejemplo, ha eximido parcialmente de esos tipos uniformes determinadas bebidas alcohólicas en virtud de sus Notificaciones de Aduanas N° 11/2005 y N° 20/1997, publicadas sobre la base del artículo 25 de la Ley de Aduanas.⁵⁴ Como resultado de ello, en la fecha en que se estableció el Grupo Especial, el tipo del derecho de aduana básico aplicado a las importaciones de bebidas espirituosas destiladas era del 150 por ciento *ad valorem* y el tipo del derecho de aduana básico aplicado a las importaciones de cerveza y vino era del 100 por cien *ad valorem*.⁵⁵ El 3 de julio de 2007, después de la fecha en que se estableció el Grupo Especial, la India elevó el tipo del derecho de aduana básico

⁵⁰ *Ibid.*, párrafo 7.4 (donde se hace referencia a la respuesta de la India a la pregunta 10 formulada por el Grupo Especial en su primera reunión).

⁵¹ El artículo 12 de la Ley de Aduanas de la India de 1962 (Ley 52 de 1962) (Pruebas documentales 2 y 1 presentadas respectivamente por los Estados Unidos y la India al Grupo Especial) que se reproduce en el párrafo 7.6 del informe del Grupo Especial, establece en su parte pertinente lo siguiente:

Mercancías sujetas al derecho. (1) Salvo que se disponga lo contrario en la presente Ley o en cualquier otra ley actualmente vigente, los derechos de aduana se aplicarán a los tipos que se especifiquen en [la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975)] o en cualquier otra ley actualmente vigente a las mercancías importadas en la India o exportadas de la India.

⁵² Ley del Arancel de Aduanas de la India de 1975 (Ley 51 de 1975) (Pruebas documentales 3A y 2A presentadas respectivamente por los Estados Unidos y la India al Grupo Especial).

⁵³ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.8.

⁵⁴ El artículo 25 de la Ley de Aduanas dispone lo siguiente:

Facultad de otorgar exenciones del derecho. (1) Si el Gobierno central está convencido de que es necesario hacerlo en interés público, podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, eximir en general, ya sea de manera absoluta o a reserva de las condiciones (que deberán cumplirse antes o después del despacho) establecidas en la notificación, las mercancías cuya descripción se especifique de la totalidad o parte del derecho de aduana a ellas aplicable.

⁵⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.8.

aplicado a las importaciones de vino al 150 por ciento *ad valorem* en virtud de la Notificación de Aduanas N° 81/2007.⁵⁶

B. *El derecho adicional*

23. El derecho adicional está previsto en el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.⁵⁷ La parte inicial del párrafo (1) del artículo 3 establece que "cualquier mercancía" importada en la India "estará ... sujeta" a un derecho, además del derecho de aduana básico, "igual al impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India". Además, indica que, cuando ese impuesto sobre el consumo se fije como porcentaje del valor de una mercancía producida o fabricada en la India, el derecho adicional aplicable a la mercancía importada correspondiente "se calculará según ese porcentaje del valor de la mercancía importada".

24. El punto 51 de la Lista II de la Constitución de la India atribuye a cada uno de los Estados, y no al Gobierno central, la facultad de aplicar "impuestos sobre el consumo" de las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado de que se trate.⁵⁸ Además, ese mismo punto de la Constitución faculta a los Estados para aplicar "derechos compensatorios" a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en otro lugar de la India.⁵⁹

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ El párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, que se reproduce en el párrafo 7.10 de los informes del Grupo Especial, establece en su parte pertinente lo siguiente:

Cualquier mercancía importada en la India estará, además, sujeta a un derecho (denominado en adelante en el presente artículo derecho adicional) igual al impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India y, si ese impuesto sobre el consumo que se aplica a una mercancía similar representa cualquier porcentaje de su valor, el derecho adicional aplicable a la mercancía importada se calculará según ese porcentaje del valor de la mercancía importada:

Con la salvedad de que, en el caso de cualquier bebida alcohólica para el consumo humano importada en la India, el Gobierno central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, especificar el tipo del derecho adicional teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una bebida alcohólica similar producida o fabricada en distintos Estados o, si no se produce o se fabrica una bebida alcohólica similar en ningún Estado, teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo que sería aplicable actualmente en distintos Estados a la clase o la descripción de bebidas alcohólicas a que pertenece o responde esa bebida alcohólica importada.

Explicación.- En este párrafo, la expresión "el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India" significa el impuesto sobre el consumo actualmente vigente que sería aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India o, si no se produce o fabrica una mercancía similar, que sería aplicable a la clase o la descripción de mercancías a que pertenece o responde la mercancía importada y, cuando ese impuesto se aplique a tipos distintos, el tipo más elevado.

⁵⁸ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.271 y 7.284 (donde se hace referencia al punto 51 de la Lista II de la Constitución de la India).

⁵⁹ *Ibid.*, párrafo 7.284. El punto pertinente no dice nada sobre la cuestión de las facultades de los Estados con respecto a los impuestos sobre el consumo o los derechos compensatorios aplicados a las bebidas alcohólicas importadas.

25. El párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas contiene una salvedad concerniente a la aplicación del derecho adicional a las bebidas alcohólicas. Mientras que en la parte inicial del párrafo (1) del artículo 3 se estipula que, en el caso de los productos distintos de las bebidas alcohólicas, el derecho adicional será "igual" al impuesto sobre el consumo, en la salvedad se estipula que el Gobierno central "podrá" especificar el tipo del derecho adicional aplicable a las importaciones de bebidas alcohólicas "teniendo en cuenta" los impuestos sobre el consumo aplicables a las bebidas alcohólicas producidas o fabricadas en distintos Estados de la India.⁶⁰

26. El párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas aclara también que el "impuesto sobre el consumo" a que en él se hace referencia es el impuesto sobre el consumo actualmente "vigente" que sería aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India y, cuando ese impuesto se aplique a tipos distintos, el "tipo más elevado".

27. El párrafo (2) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas exige, entre otras cosas, que el derecho de aduana básico aplicable de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas se incluya en el cálculo de la cuantía del derecho adicional pagadero con arreglo al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.⁶¹ El párrafo (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone, por otra parte, que los derechos impuestos de conformidad con el artículo 3 se aplicarán además de cualquier otro derecho impuesto de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas o cualquier otra ley.⁶² En el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se explica la relación entre el derecho adicional y las disposiciones de la Ley de Aduanas.⁶³

28. En la Notificación de Aduanas N° 32/2003, de 1° de marzo de 2003, se especifican los tipos del derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas aplicados en la fecha del establecimiento del Grupo Especial.⁶⁴ Estos tipos fueron especificados por el Gobierno central "en ejercicio de las facultades conferidas por la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas".⁶⁵

⁶⁰ Véase *ibid.*, párrafos 7.11 y 7.280.

⁶¹ *Ibid.*, párrafo 7.12.

⁶² *Ibid.*, párrafo 7.13.

⁶³ El párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, que se reproduce en el párrafo 7.14 del informe del Grupo Especial, establece en su parte pertinente lo siguiente:

Las disposiciones de la Ley de Aduanas de 1962 y las normas y disposiciones reglamentarias adoptadas en el marco de ésta, incluidas las relativas a descuentos, reembolsos y exenciones de derechos, serán aplicadas, siempre que puedan serlo, al derecho imputable de conformidad con este artículo de la misma manera en que se aplicarán en relación con los derechos imputables con arreglo a esa Ley.

⁶⁴ La Notificación de Aduanas N° 32/2003 establece distintas bandas de precios y distintos tipos del derecho adicional correspondientes a esas bandas. Esos tipos se reproducen en el párrafo 7.15 del informe del Grupo Especial. Los detalles se proporcionan en el cuadro que figura a continuación:

	Partida	Descripción de las mercancías	Tipo del derecho adicional
--	---------	-------------------------------	----------------------------

29. Como se ha observado anteriormente⁶⁶, en el presente asunto los Estados Unidos impugnan el derecho adicional únicamente en lo que respecta a las bebidas alcohólicas.⁶⁷

30. El 3 de julio de 2007, después de la fecha en que se estableció el Grupo Especial, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 82/2007.⁶⁸ Mediante esta Notificación, la India eximió del derecho adicional todos los productos enumerados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003. El Grupo Especial constató que su mandato no abarcaba la Notificación de Aduanas N° 82/2007, y en consecuencia, se abstuvo de adoptar una resolución acerca del derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas modificado por esa Notificación.⁶⁹ Ninguna de las partes ha apelado contra esta constatación del Grupo Especial.

CERVEZAS Y VINOS	2203, 2204, 2205 ó 2206	Todas las mercancías contenidas en botellas o latas o cualquier otro envase para su venta al por menor en último término, con un precio CIF, - a) no superior a 25 \$EE.UU. por caja; b) superior a 25 \$EE.UU. pero no superior a 40 \$EE.UU. por caja; c) superior a 40 \$EE.UU. por caja.	75% <i>ad valorem</i> 50% <i>ad valorem</i> o 37 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor 20% <i>ad valorem</i> o 40 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor
BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS	2208	Todas las mercancías contenidas en botellas o latas o cualquier otro envase para la venta al por menor en último término, con un precio CIF, - a) superior a 10 \$EE.UU. por caja; b) superior a 10 \$EE.UU. pero no superior a 20 \$EE.UU. por caja; c) superior a 20 \$EE.UU. por caja pero no superior a 40 \$EE.UU. por caja; d) superior a 40 \$EE.UU. por caja.	150% <i>ad valorem</i> 100% <i>ad valorem</i> o 40 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor 50% <i>ad valorem</i> o 53,2 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor 25% <i>ad valorem</i> o 53,2 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor

⁶⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.266. En respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, la India afirmó que los tipos del derecho adicional especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 son el resultado de "un procedimiento de elaboración de promedios, por el cual el Gobierno central trató de asegurarse, en la medida de lo posible, de que el tipo constituyera una representación razonable de la carga fiscal neta que recaía sobre los productos nacionales similares debido al impuesto sobre el consumo abonable sobre las bebidas alcohólicas" (informe del Grupo Especial, párrafo 7.269 (donde se hace referencia a la respuesta de la India a la pregunta 28 formulada por el Grupo Especial en su primera reunión)). La India explicó además que "aunque es posible que en algunos Estados y en algunas bandas de precios, el derecho adicional aplicado [mediante la Notificación de Aduanas N° 32/2003] a los productos importados sea marginalmente superior al impuesto sobre el consumo aplicado a los productos nacionales similares en ese Estado, es igualmente probable que el derecho adicional sea menor que el impuesto estatal aplicado sobre el consumo en algunos otros Estados" (*ibid.* (donde se hace referencia a la respuesta de la India a la pregunta 8 c) formulada por el Grupo Especial en su primera reunión)).

⁶⁶ Véase *supra* el párrafo 2 del presente informe.

⁶⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.11 (donde se hace referencia a la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos al Grupo Especial, párrafo 52, y a la Primera declaración oral de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 12).

⁶⁸ Prueba documental 6 presentada por la India al Grupo Especial.

⁶⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.71 y 7.72.

C. *El derecho adicional suplementario*

31. El derecho adicional suplementario está previsto en el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.⁷⁰ El párrafo (5) del artículo 3 dispone que el Gobierno central podrá aplicar "a cualquier mercancía importada ... un derecho adicional tal que compensaría el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables a una mercancía similar con ocasión de su venta, compra o transporte en la India". La Notificación de Aduanas N° 19/2006, de 1° de marzo de 2006, establece el derecho adicional suplementario "teniendo en cuenta el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales y otros impuestos o cargas aplicables a la venta, la compra o el transporte de mercancías similares en la India". Concretamente, la India sostiene que el derecho adicional suplementario está destinado a compensar tres categorías de impuestos interiores: i) los impuestos de nivel estatal sobre el valor añadido o sobre las ventas, ii) el impuesto central sobre las ventas y iii) otros impuestos y cargas locales aplicadas por las administraciones estatales o locales.⁷¹

32. Los impuestos estatales sobre las ventas se aplican a los productos no incluidos en el sistema del IVA estatal, entre los que figuran las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco y determinados productos del petróleo.⁷² El párrafo (1) del artículo 286 de la Constitución de la India prohíbe que los Estados apliquen impuestos en relación con la importación de productos en el territorio aduanero de la India o con operaciones de venta interestatales.⁷³ Sin embargo, las ventas internas posteriores de productos importados pueden estar sujetas a impuestos estatales. Por lo que respecta a las

⁷⁰ El párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, que se reproduce en el párrafo 7.17 del informe del Grupo Especial, establece en su parte pertinente lo siguiente:

Si el Gobierno central está convencido de que es necesario en interés público aplicar a cualquier mercancía importada [ya se aplique el derecho a esa mercancía de conformidad con el párrafo (1) o, en su caso, de conformidad con el párrafo (3) o no] un derecho adicional tal que compensaría el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables a una mercancía similar con ocasión de su venta, compra o transporte en la India, podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, ordenar que esa mercancía importada quede, además, sujeta a un derecho adicional a un tipo no superior al 4 por ciento del valor de la mercancía importada especificada en esa notificación.

Explicación.- En este párrafo, la expresión "el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables a una mercancía similar con ocasión de su venta, compra o transporte en la India" significa el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales u otras cargas actualmente vigentes que serían aplicables a una mercancía similar si ésta se vendiera, se comprara o se transportara en la India o, si no se vende, se compra o se transporta una mercancía similar, que serían aplicables a la clase o la descripción de mercancías a que pertenece o responde la mercancía importada y, cuando esos impuestos o, en su caso, esas cargas se apliquen a tipos diferentes, el tipo más elevado de ese impuesto o, en su caso, de esa carga.

⁷¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.356.

⁷² *Ibid.*, párrafo 7.352.

⁷³ *Ibid.*, párrafo 7.379.

operaciones interestatales, están sujetas al impuesto central sobre las ventas que, aunque ha sido establecido por una ley del Gobierno central, es aplicado y percibido por el Estado de origen del producto.⁷⁴ Como ejemplos de "otros impuestos y cargas locales" cabe citar los impuestos Mandi, los derechos de comité de comercialización, los impuestos sobre el volumen de negocio y los derechos de transporte.⁷⁵

33. Con arreglo al párrafo (5) del artículo 3, el Gobierno central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, establecer un derecho adicional suplementario "a un tipo no superior al 4 por ciento" del valor de los productos importados. En la Notificación de Aduanas N° 19/2006, de 1° de marzo de 2006, se indica que el derecho adicional suplementario se aplicará al tipo del 4 por ciento *ad valorem*.⁷⁶ En ella se dispone también que el derecho adicional suplementario es aplicable a todas las mercancías importadas "especificadas según el capítulo, la partida, la subpartida o la línea arancelaria de la primera Lista de la [Ley del Arancel de Aduanas]". La Notificación de Aduanas N° 20/2006 exime determinados productos de una parte o de la totalidad del derecho adicional suplementario.⁷⁷

34. El párrafo (6) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone, entre otras cosas, que el derecho de aduana básico aplicable de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas y el derecho adicional deben quedar incluidos en el cálculo de la cuantía del derecho adicional suplementario debido con arreglo al párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.⁷⁸

35. Las alegaciones estadounidenses con respecto al derecho adicional suplementario se refieren a una gama de productos más amplia que los que son objeto de las alegaciones estadounidenses contra el derecho adicional, que sólo abarcan las bebidas alcohólicas. Aunque el derecho adicional suplementario se aplica a todos los productos, los Estados Unidos ofrecieron una lista ilustrativa de productos respecto de los cuales la aplicación del derecho adicional suplementario daba supuestamente lugar a una infracción de los tipos consolidados de la India.⁷⁹ Los ejemplos citados por los Estados Unidos incluían diversos productos agropecuarios, comprendidos en los capítulos 02, 04, 07, 08, 09, 11, 15 y 20 del Sistema Armonizado (como determinados productos

⁷⁴ *Ibid.*, párrafo 7.352.

⁷⁵ *Ibid.*, párrafo 7.365.

⁷⁶ Estados Unidos - Prueba documental 7 e India - Prueba documental 7, presentadas respectivamente al Grupo Especial por los Estados Unidos y la India.

⁷⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.362. Además de las "mercancías de importancia local", que la India reconoce que están exentas del IVA estatal pero que no están exentas del derecho adicional suplementario están exentas de este derecho los productos a los que se aplica un tipo nulo, mientras que los productos sujetos a un IVA estatal del 1 por ciento están sujetos a un tipo correspondiente del derecho adicional suplementario.

⁷⁸ *Ibid.*, párrafo 7.20.

⁷⁹ *Ibid.*, párrafo 7.19; Pruebas documentales 1A y 1B presentadas por los Estados Unidos al Grupo Especial.

lácteos y productos de origen animal, uvas y ciruelas pasas y jugo de naranja), y determinados productos industriales, comprendidos principalmente en los capítulos 84, 85 y 90 del Sistema Armonizado (como máquinas calculadoras, máquinas para procesamiento de datos, dispositivos y resistencias eléctricos, circuitos impresos y dispositivos semiconductores, e instrumentos y aparatos para la medida y para análisis físicos o químicos).⁸⁰

36. El 14 de septiembre de 2007, después de la fecha en que se estableció el Grupo Especial, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 102/2007, que, en determinadas condiciones, eximía del derecho adicional suplementario los productos incluidos en la primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas, cuando esos productos se importaban en la India para su ulterior venta.⁸¹ El Grupo Especial observó que, de conformidad con la Notificación, el importador debía pagar el derecho adicional suplementario con ocasión de la importación de los productos pero posteriormente podía presentar una solicitud de reembolso del derecho adicional suplementario ya pagado sobre el producto importado.⁸² Como había hecho en relación con el derecho adicional, el Grupo Especial constató que su mandato no abarcaba la Notificación de Aduanas N° 102/2007 y, en consecuencia, se abstuvo de adoptar una resolución sobre el derecho adicional suplementario modificado por esa Notificación.⁸³ Ninguna de las partes ha apelado contra esta constatación del Grupo Especial.

37. Comenzamos nuestro análisis de las alegaciones formuladas en apelación examinando la alegación de los Estados Unidos relativa al alcance de su impugnación del derecho adicional y del derecho adicional suplementario.

V. Párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II del GATT de 1994

38. Los Estados Unidos alegan que los derechos adicionales y los derechos adicionales suplementarios son ambos incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.⁸⁴ El Grupo Especial consideró que las alegaciones de los Estados Unidos referentes al párrafo 1 a) del artículo II eran alegaciones consiguientes respecto de las basadas en el párrafo 1 b) de ese artículo, y pasó a interpretar en primer lugar esta última disposición, con lo que interpretó también el párrafo 2 a) del artículo II.⁸⁵ Seguiremos el orden del análisis del Grupo Especial.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ *Ibid.*, párrafo 7.24.

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*, párrafos 7.99 y 7.100.

⁸⁴ *Ibid.*, párrafo 7.111.

⁸⁵ *Ibid.*, párrafo 7.400. El Grupo Especial también hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, en que el Órgano de Apelación realizó en primer lugar su análisis respecto de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II porque esa disposición "parece aplicarse de modo más específico y pertinente a la diferencia presente" que el párrafo 1 a) del artículo II. Informe del Grupo

39. Los Estados Unidos alegan que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que el párrafo 1 b) del artículo II sólo comprende los derechos y cargas "que implican una discriminación intrínseca contra las importaciones", y que también incurrió en error al constatar que el párrafo 2 del artículo II sólo comprende las cargas no discriminatorias.⁸⁶ Sostienen además que el Grupo Especial definió de manera incorrecta el término "equivalente", que figura en el párrafo 2 a) del artículo II, prescindiendo de los "efectos" y la "cuantía" de la carga.⁸⁷ Además, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial eliminó por vía de interpretación del párrafo 2 a) del artículo II el requisito de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", y llegó a la conclusión incorrecta de que una carga "equivalente" a un impuesto interior sólo puede impugnarse mediante una reclamación independiente basada en el párrafo 2 del artículo III.⁸⁸ Por último, los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos, para establecer una presunción *prima facie* favorable a sus argumentos, debían haber acreditado que las medidas impugnadas quedaban en este caso fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II, mediante la demostración de que esas medidas no "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones".⁸⁹

40. La India apoya el razonamiento del Grupo Especial de que los derechos o cargas comprendidos en el párrafo 1 b) del artículo II "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones", y las cargas comprendidas en el párrafo 2 a) de ese artículo no.⁹⁰ La India considera asimismo que el Grupo Especial definió correctamente el sentido de "equivalente" y no eliminó de ese párrafo el requisito de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" ni exigió un examen de ese requisito al margen de un análisis en el marco del párrafo 2 a) del artículo II, como sostienen los Estados Unidos.⁹¹ Por último, la India no acepta que el análisis del Grupo Especial sobre la carga de demostración *prima facie* que correspondía a los Estados Unidos sea erróneo.⁹²

A. *Interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II*

41. Comenzaremos nuestro análisis examinando los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II del GATT de 1994. La primera de esas disposiciones establece lo siguiente:

Especial, párrafo 7.111 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 45).

⁸⁶ Véase la comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafos 13-38.

⁸⁷ Véase *ibid.*, párrafos 63-74.

⁸⁸ Véase *ibid.*, párrafos 43-62.

⁸⁹ Véase *ibid.*, párrafos 39-42 y 75-81.

⁹⁰ Comunicación del apelado presentada por la India, párrafos 10-14, 22, 23 y 37.

⁹¹ *Ibid.*, párrafos 49, 50, 58 y 62.

⁹² *Ibid.*, párrafo 44.

Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista. Dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

42. La primera oración del párrafo 1 b) del artículo II establece que los productos enumerados en la Lista de concesiones de un Miembro no estarán sujetos a "derechos de aduana propiamente dichos" que "excedan de" los fijados en la Lista. Por lo tanto, la principal obligación establecida en la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II exige que los Miembros no apliquen a los productos importados derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los establecidos en su Lista.⁹³

43. La segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II estipula además que esos productos importados estarán exentos de "todos los demás derechos o cargas de cualquier clase" aplicados "a la importación o con motivo de ésta", en la medida en que tales derechos o cargas excedan de los aplicados en la fecha de entrada en vigor del GATT de 1994 (o que hayan de aplicarse como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en esa fecha), según figuren registrados y consolidados en la Lista de concesiones anexa al GATT de 1994.⁹⁴ Como reconoció el Grupo Especial, la categoría de los derechos y cargas de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II "se define en relación" con los derechos comprendidos en su primera oración, de modo que los "demás derechos o cargas" sólo abarcan derechos y cargas que no son derechos de aduana propiamente dichos.⁹⁵

44. El párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 establece lo siguiente:

Ninguna disposición de este artículo impedirá a una parte contratante imponer en cualquier momento sobre la importación de cualquier producto:

- a) una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar o a una mercancía que haya servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado;
- b) un derecho antidumping o compensatorio aplicado de conformidad con las disposiciones del artículo VI;

⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 46.

⁹⁴ Véase el *Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*.

⁹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.125.

- c) derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.

45. Así pues, la introducción del párrafo 2 del artículo II hace referencia a "este artículo", es decir al artículo II en su totalidad. El párrafo 1 b) de ese artículo aclara que las consolidaciones arancelarias que figuran en la columna respectiva de la Lista de concesiones de un Miembro establecen el límite máximo de la cuantía de los derechos de aduana propiamente dichos y los demás derechos y cargas que pueden imponerse. El párrafo 2 del artículo II, a su vez, aclara que ninguna disposición de ese artículo, incluido su párrafo 1 b), impedirá a un Miembro imponer a la importación de un producto: i) una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar; ii) un derecho antidumping o compensatorio aplicado de conformidad con las disposiciones del artículo VI; o iii) derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados. Por lo tanto, la introducción del párrafo 2 del artículo II vincula los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II e indica que se trata de dos disposiciones relacionadas entre sí. El párrafo 2 a) del artículo II, con sujeción a las condiciones que en él se indican, excluye ciertas cargas del ámbito de aplicación del párrafo 1 b). Los participantes coinciden en que, si una carga cumple las condiciones del párrafo 2 a) del artículo II, no da lugar a una infracción del párrafo 1 b).⁹⁶ En consecuencia, consideramos que, en el contexto del presente asunto, que se refiere a la aplicación de derechos de los que se alega que guardan relación con ciertos impuestos interiores, el párrafo 1 b) y el párrafo 2 a) del artículo II están estrechamente relacionados y deben interpretarse conjuntamente.

46. Pasaremos a examinar ahora la interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II formulada por el Grupo Especial y los argumentos expuestos por los participantes en apelación.

1. Ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II

47. Los Estados Unidos aducen que no hay en el texto del párrafo 1 b) del artículo II ningún fundamento para inferir la conclusión, como hizo el Grupo Especial, de que el ámbito de aplicación de esa disposición se limita a los derechos o cargas que "implican una discriminación intrínseca

⁹⁶ Respuestas de los Estados Unidos y la India a las preguntas formuladas en la audiencia. El Grupo Especial y los participantes también están de acuerdo en que los derechos adicionales y los derechos adicionales suplementarios son cargas en frontera sujetas a las disposiciones del artículo II, y en que no están sujetos a las disciplinas establecidas en el artículo III como "impuestos interiores". La Nota al artículo III dispone que "todo impuesto interior u otra carga interior" que se aplique tanto a los productos nacionales como a los importados, pero que "haya de ser percibido o impuesto" en el caso del producto importado, "en el momento o en el lugar de la importación", será, "sin embargo, considerado" sujeto a las disposiciones del artículo III. La decisión acerca de si una medida constituye una "carga" a la que sea aplicable el párrafo 2 a) del artículo II o un "impuesto interior u otra carga interior" en el sentido de la Nota al artículo III debe adoptarse a la luz de las características de la medida y las circunstancias del caso.

contra las importaciones".⁹⁷ La India apoya, por el contrario, el razonamiento del Grupo Especial.⁹⁸ Observamos, en primer lugar, que el análisis interpretativo del Grupo Especial estuvo orientado por lo que calificó de "la cuestión que se plantea en el presente asunto": si la categoría residual de los demás derechos o cargas, mencionada en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, abarca, como adujeron los Estados Unidos, "todos y cada uno de los derechos y cargas aplicados a la importación de un producto" distintos de los derechos de aduana propiamente dichos o si, por el contrario, como adujo la India, se limitaba a "un subconjunto de todos esos derechos y cargas".⁹⁹

48. El Grupo Especial reconoció que era concebible que la frase "demás derechos o cargas de cualquier clase" respaldara la interpretación que defendían los Estados Unidos¹⁰⁰, pero consideró que, de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación de los tratados es necesario leer el texto de las disposiciones en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del tratado. Como "contexto inmediato", el Grupo Especial destacó el "paralelismo" entre las dos oraciones del párrafo 1 b) del artículo II y concluyó que ese paralelismo "parece indicar claramente que ... las cargas que deben abarcar las dos disposiciones son cargas de la misma clase".¹⁰¹ Además, el Grupo Especial razonó que los demás derechos o cargas "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones o las colocan en situación de desventaja" y que "existe una razón claramente evidente" -la lucha contra la elusión de las concesiones arancelarias- para someter "los demás derechos o cargas" que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos a las mismas disciplinas.¹⁰² Por último, el Grupo Especial consideró que las cargas mencionadas en el párrafo 2 del artículo II son distintas de los derechos de aduana propiamente dichos y de los "demás derechos o cargas" porque no "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja", y dedujo de ello que las cargas comprendidas en el párrafo 2 del artículo II quedan, por lo tanto, fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II.

49. No estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que el párrafo 1 b) del artículo II "parece indicar claramente" que los derechos de aduana propiamente dichos y los "demás derechos o cargas" son cargas "de la misma clase".¹⁰³ Como observó el propio Grupo Especial, los dos conjuntos de cargas están descritos y sujetos a disciplinas en oraciones separadas del párrafo 1 b) del artículo II y, según sus propios términos, pueden no corresponder al mismo acto de importación.¹⁰⁴ Aunque las dos

⁹⁷ Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 13.

⁹⁸ Comunicación del apelado presentada por la India, párrafos 13 y 14.

⁹⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.127.

¹⁰⁰ *Ibid.*, párrafo 7.128.

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² *Ibid.*, párrafo 7.131.

¹⁰³ Véase *ibid.*, párrafo 7.128.

¹⁰⁴ Véase *ibid.*, párrafos 7.125 y 7.126.

oraciones del párrafo 1 b) del artículo II se refieren a derechos o cargas aplicados "a la importación" de ciertos productos, la segunda de esas oraciones, y sólo ella, abarca también las cargas impuestas "con motivo de [la importación]" de esos productos. Además, la segunda oración se refiere a derechos o cargas "de cualquier clase", lo que indica que, aunque en algunos casos los "demás derechos o cargas" pueden ser de clase similar a los derechos de aduana propiamente dichos, en otros pueden ser de clase diferente. En consecuencia, no nos parece que el texto del párrafo 1 b) del artículo II, interpretado en su contexto, proporcione una orientación concluyente acerca de si los derechos de aduana propiamente dichos y los "demás derechos o cargas" son necesariamente de clase similar o distinta.

50. Tampoco estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que deba considerarse que los derechos o cargas, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II, siempre "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones". No consideramos que haya ninguna base en el texto, ni de otro tipo, que sustente la conclusión del Grupo Especial de que la "discriminación intrínseca" es una característica pertinente o necesaria de las cargas abarcadas por el párrafo 1 b) del artículo II. Esta disposición no establece una razón concreta para la imposición de derechos o cargas, y hay razones distintas de la "discriminación intrínseca" para aplicarlos. El Grupo Especial observó que los derechos de aduana propiamente dichos "se aplican normalmente para proteger la producción nacional" y dedujo de ello que los derechos de aduana propiamente dichos son intrínsecamente discriminatorios.¹⁰⁵ Sin embargo, esa razón no parece aplicable en los casos en que no hay producción nacional (ni tampoco hay siquiera expectativas de una producción nacional futura) que pueda ser objeto de protección. Los derechos de aduana propiamente dichos pueden aplicarse por múltiples razones que no guardan relación con la producción nacional, entre ellas, como observan los Estados Unidos, el propósito de percibir ingresos fiscales. La India aduce que los Estados Unidos no tienen en cuenta que el criterio de la discriminación intrínseca aplicado por el Grupo Especial se refiere a los efectos de los derechos y no a su propósito.¹⁰⁶ Aunque así fuera, no consideramos que el texto y el contexto del párrafo 1 b) del artículo II proporcionen una base para inferir la conclusión de que todos los derechos y cargas comprendidos en el párrafo 1 b) del artículo II son intrínsecamente discriminatorios. Además, como sostienen los Estados Unidos, cabe interpretar que el texto de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II indica que, aunque los derechos de aduana propiamente dichos impliquen una discriminación intrínseca contra las importaciones, los "demás derechos o cargas" abarcan *todos* los derechos o cargas *de cualquier clase* impuestos a la importación o con ocasión de ella, distintos de los derechos de aduana propiamente dichos, incluidos los que *no implican* una discriminación intrínseca contra las importaciones.

¹⁰⁵ *Ibid.*, párrafo 7.129.

¹⁰⁶ Comunicación del apelado presentada por la India, párrafo 17.

51. Nos inspira también reservas la caracterización hecha por el Grupo Especial de los derechos o cargas a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo II como "intrínsecamente discriminatorios" en la medida en que puede sugerir que la simple aplicación de un arancel por un Miembro sobre las importaciones procedentes de otro tiene algo de injusto o perjudicial. Esa connotación, a nuestro juicio, estaría en contradicción con las negociaciones de los Miembros sobre concesiones arancelarias, que permiten la imposición de derechos hasta un nivel consolidado.¹⁰⁷ Los aranceles son instrumentos legítimos para el logro de ciertos objetivos de política comercial o de otra naturaleza, como la generación de ingresos fiscales. De hecho, con arreglo al GATT de 1994, son el instrumento de política comercial preferible, mientras que las restricciones cuantitativas están prohibidas en principio.¹⁰⁸ Cualquiera que sea el objetivo a que respondan, los aranceles están permitidos por el párrafo 1 b) del artículo II mientras no excedan de los tipos consolidados del Miembro de que se trate.

52. Además, tampoco estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que los párrafos 2 b) y 2 c) del artículo II dan apoyo contextual a la idea de que los derechos y cargas abarcados por el párrafo 2 del artículo II no "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones". El Grupo Especial podría haberse remitido a los párrafos 2 b) y 2 c) del artículo II para sugerir que las cargas abarcadas por el apartado a) del mismo párrafo no "implican una discriminación intrínseca" porque son funcionalmente equivalentes a ciertos impuestos interiores. No obstante, en el caso de los derechos antidumping y los derechos compensatorios a que se refiere el párrafo 2 b) del artículo II no hay ninguna carga interior que pudiera considerarse un elemento análogo que corresponda aceptablemente a tales derechos. Del mismo modo, las cargas previstas en el párrafo 2 c) del artículo II son, como reconoce el Grupo Especial, cargas impuestas exclusivamente sobre las importaciones¹⁰⁹, y tampoco hay un elemento análogo a ellas evidente en el plano interior. Por lo tanto, no consideramos que en los párrafos 2 b) ni 2 c) del artículo II haya un respaldo contextual para

¹⁰⁷ Como se declara en el preámbulo del GATT de 1994, los Miembros deseaban, mediante el Acuerdo, "la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales".

¹⁰⁸ Señalamos a este respecto que el Grupo Especial que examinó el asunto *Turquía - Textiles* declaró lo siguiente:

Un principio básico del sistema del GATT es que los aranceles son la forma preferida y aceptable de protección. Los aranceles, que se reducirán mediante concesiones recíprocas, deben aplicarse en forma no discriminatoria, con independencia del origen de los productos (la cláusula de la "nación más favorecida" (NMF)). El artículo I, que impone el trato NMF, y el artículo II, que estipula que los aranceles no deben superar los tipos consolidados, constituyen la Parte I del GATT. La Parte II contiene otras obligaciones conexas, entre otras cosas para velar por que los Miembros no eludan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Parte I. Dos de las obligaciones fundamentales contenidas en la Parte II son la cláusula de trato nacional y la prohibición de imponer restricciones cuantitativas. Esta última prohibición se debe a que los aranceles son la forma de protección en la frontera "preferida" por el GATT. (Informe del Grupo Especial, *Turquía - Textiles*, párrafo 9.63.)

¹⁰⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.136.

considerar que los derechos y cargas a que se refiere el párrafo 2 del artículo II son universalmente no discriminatorios respecto de las importaciones.

53. En apoyo de su interpretación del párrafo 1 b) del artículo II, el Grupo Especial hizo referencia a una propuesta del Director General hecha en 1980 y adoptada por el Consejo del GATT, relativa al establecimiento de un sistema de hojas amovibles para las Listas de concesiones arancelarias. Ese documento contiene la siguiente afirmación:

Quisiera señalar a este respecto que los citados "demás derechos o cargas" son en principio solamente aquellos que implican una discriminación contra las importaciones. Según el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo General, estos "demás derechos o cargas" no comprenden ni las cargas equivalentes a impuestos interiores ni los derechos antidumping o compensatorios, ni tampoco los derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.¹¹⁰

54. La anterior era una afirmación hecha por el Director General al proponer un sistema de hojas amovibles que permitiría consolidar, publicar y actualizar las Listas de concesiones arancelarias entre Miembros del GATT. Estimamos que esta afirmación tiene una importancia limitada respecto de la interpretación de la relación existente entre los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II, y que, en todo caso, no proporciona ninguna base para que el Grupo Especial introdujera en esas disposiciones un concepto implícito de discriminación intrínseca.

55. También está fuera de lugar la invocación por el Grupo Especial del informe del Grupo de trabajo sobre los aranceles de 1955. El Grupo de trabajo analizó si era conveniente modificar los apartados b) y c) del artículo I para prever la posibilidad de que esas disposiciones no se aplicaran a las cargas aplicables a las transferencias; y observó, sin desarrollar esa idea, que el párrafo 2 del artículo II, "en el que se estipulan las cargas especiales que no están comprendidas en el párrafo 1 [del artículo II], no se refiere a las cargas sobre las transferencias".¹¹¹ No parece desprenderse de esa declaración que la relación existente entre el párrafo 1 b) y el párrafo 2 del artículo II fuera fundamental para la cuestión tratada por el Grupo de Trabajo. Tampoco el Órgano de Apelación, en *Chile - Sistema de bandas de precios*, sugiere que el párrafo 1 b) del artículo II sólo sea aplicable a los derechos y cargas que "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones" a diferencia

¹¹⁰ *Ibid.*, párrafo 7.144 (donde se cita la Decisión del Consejo del GATT, *Establecimiento de un sistema de hojas amovibles para las Listas de concesiones arancelarias*, documento C/107/Rev.1 del GATT, adoptado el 26 de marzo de 1980, IBDD 27S/23, párrafo 9).

¹¹¹ *Ibid.*, párrafo 7.143 (donde se cita el informe del segundo Grupo de trabajo de revisión, *Listas de concesiones y cuestiones aduaneras*, documento L/329 del GATT, adoptado el 26 de febrero de 1955, IBDD 3S/94, párrafo 7).

del párrafo 2 de ese artículo.¹¹² En consecuencia, no consideramos que estas declaraciones proporcionen una base suficiente para que el Grupo Especial elaborase una interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II basada en el criterio de que un determinado derecho o carga "implicara o no una discriminación intrínseca contra las importaciones", ni consideramos que esas declaraciones sean incompatibles con la interpretación a que hemos llegado antes.

56. Por las razones expuestas constatamos que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación según la cual el párrafo 1 b) del artículo II sólo abarca los derechos o cargas que "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones" mientras que el párrafo 2 a) del artículo II sólo abarca las cargas que no "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones".

2. Párrafo 2 a) del artículo II

57. Pasaremos a examinar seguidamente la interpretación del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 por el Grupo Especial. Los Estados Unidos alegan que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación tanto del término "equivalente" como de la frase "de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III". Examinaremos en primer lugar la forma en que el Grupo Especial analizó el término "equivalente". El texto del párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994, en la parte pertinente, es el siguiente:

Ninguna disposición de este artículo impedirá a un Miembro imponer en cualquier momento sobre la importación de cualquier producto:

- a) una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar o a una mercancía que haya servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado.

58. El párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, al que se hace referencia en el párrafo 2 a) del artículo II, dice así en la parte pertinente:

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares.

¹¹² *Ibid.*, párrafo 7.146. En *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación declaró que el párrafo 2 del artículo II establece cargas que "no pueden considerarse" como derechos de aduana propiamente dichos ni como "demás derechos o cargas", pero lo hizo en el marco de su examen del sentido de la expresión "derechos de aduana propiamente dichos" del párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* (informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 276). Como hemos señalado, y en ello coinciden todos los participantes en estas actuaciones, las cargas que están justificadas al amparo del párrafo 2 a) del artículo II no infringen lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II.

59. El Grupo Especial consideró varias definiciones que da el diccionario del término inglés "*equivalent*" ("equivalente")¹¹³ y llegó a la conclusión de que lo determinante para decidir si una carga en frontera y un impuesto interior son o no "equivalentes" es si "tienen la misma función".¹¹⁴ Los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial incurrió en error al "centrarse inapropiadamente en un solo atributo para determinar si la carga y el impuesto interior son 'equivalentes'".¹¹⁵ Estamos de acuerdo en que es preciso considerar todos los atributos o definiciones pertinentes al atribuir a los términos de un tratado el sentido corriente que se da a esos términos en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del tratado.¹¹⁶ Sin embargo, observamos que el Grupo Especial tomó en consideración diversas definiciones e interpretaciones del sentido del término "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II, y no consideramos que el hecho de que el Grupo Especial, para pronunciarse sobre la cuestión, se haya basado en uno de los atributos de ese término constituya en sí mismo un error.

60. Los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial interpretó que "equivalente" sólo se refiere a "función" en el sentido de "propósito" o "razón de ser", y no tuvo en cuenta la caracterización de la "función" propuesta por los Estados Unidos como referida a "la forma en que la carga y el impuesto interior funcionan o se aplican".¹¹⁷ El Grupo Especial consideró que la determinación de la "equivalencia" tiene la finalidad de establecer si se puede considerar que la carga en frontera aplicada a la importación de un producto y el impuesto interior aplicado al producto nacional, "cuando se examinan conjuntamente, forman un conjunto separado dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos del Miembro pertinente"¹¹⁸ de tal modo que "la función pertinente que desempeñan tanto el impuesto interior sobre el producto nacional como la carga en frontera es imponer una carga sobre un

¹¹³ El Grupo Especial indicó las siguientes acepciones según el diccionario: "*equal in power, rank, authority, or excellence*" ("igual por su poder, rango, autoridad o excelencia"), "*equal in value, significance, or meaning*" ("igual por su valor, importancia o sentido"), "*that is virtually the same thing; having the same effect*" ("que es prácticamente la misma cosa; que tiene los mismos efectos") y "*having the same relative position or function; corresponding*" ("que tiene la misma posición o función relativa; que corresponde") (informe del Grupo Especial, párrafo 7.179, donde se cita el *Shorter Oxford English Dictionary*, quinta edición, W.R. Trumble, A. Stevenson (editores) (Oxford University Press, 2002), volumen 1, página 851).

¹¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.189.

¹¹⁵ Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 64.

¹¹⁶ Tenemos presentes a este respecto anteriores declaraciones del Órgano de Apelación según las cuales las definiciones que dan los diccionarios constituyen un útil punto de partida para discernir el sentido corriente de un término de un tratado, pero no son necesariamente concluyentes. No es posible interpretar un término prescindiendo del contexto en que figura y sin tener en cuenta el objeto y fin del tratado. (Informe del Órgano de Apelación, *CE -Trozos de pollo*, párrafo 175; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 59.)

¹¹⁷ Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, nota 87 al párrafo 67.

¹¹⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.189.

producto determinado en tanto que producto" (en inglés: "*on a particular product qua product*").¹¹⁹ Sobre esta base, no creemos que el Grupo Especial haya expuesto una interpretación de la palabra "función" según la cual ésta se limite exclusivamente al "propósito" o la "razón de ser" de una carga, o se refiera únicamente a los objetivos o intenciones de un Miembro en relación con la percepción de la carga. Lo que indicó el Grupo Especial es que examinaría si la carga en frontera y el impuesto interior en cuestión desempeñan funciones conexas o comparables al imponer un gravamen económico sobre un producto determinado en virtud de la naturaleza de ese producto, y no porque éste sea importado o fabricado en el país.¹²⁰

61. Los Estados Unidos alegan, además, que la interpretación dada por el Grupo Especial al término "equivalente" descarta las acepciones de "prácticamente la misma cosa" e "igual por su cuantía".¹²¹ La India sostiene que el Grupo Especial "ha considerado efectivamente la aplicabilidad y la pertinencia de cada uno de esos factores y ha expuesto motivos suficientes para descartarlos".¹²² El Grupo Especial razonó que si se aceptara que "equivalente" significa "que tiene los mismos efectos" o "igual por su cuantía", "no [se otorgarían] sentidos independientes a los conceptos de 'equivalencia' y 'conformidad con el párrafo 2 del artículo III'" en el párrafo 2 a) del artículo II.¹²³ El Grupo Especial explicó que, si adoptara esos significados, "sería difícil hallar alguna diferencia entre ambos conceptos", lo que sería contrario al criterio del Grupo Especial de que la "equivalencia" y la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" son elementos separados y distintos del párrafo 2 a) del artículo II.¹²⁴ En consecuencia, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que una carga en frontera y

¹¹⁹ *Ibid.*, párrafo 7.190. En inglés, el término "*qua*" se define como "*in so far as*" ("en tanto que") o "*in the capacity of*" ("en calidad de"). (*Shorter Oxford English Dictionary*, quinta edición, W.R. Trumble, A. Stevenson (editores) (Oxford University Press, 2002), volumen 2, página 2422.)

¹²⁰ Observamos a este respecto que el Grupo Especial hace referencia tanto a la "finalidad o intención" de los derechos adicionales y los derechos adicionales suplementarios (informe del Grupo Especial, párrafos 7.277 y 7.372) como al "marco jurídico" de esos derechos (*ibid.*, párrafos 7.290 y 7.379).

¹²¹ Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 72. Los Estados Unidos alegan también que el Grupo Especial descartó las definiciones "*virtually the same thing*" ("prácticamente la misma cosa") y "*virtually identical especially in effect or function*" ("prácticamente idéntico, especialmente por sus efectos o su función"). La primera era parte de una de las definiciones que el Grupo Especial fue el primero en citar: "*[t]hat is virtually the same thing; having the same effect*" ("que es prácticamente la misma cosa; que tiene los mismos efectos") (informe del Grupo Especial, párrafo 7.179). El Grupo Especial mencionó después esta definición anterior simplemente como "que tiene los mismos efectos" (*ibid.*, párrafo 7.182), pero no indicó la razón para proceder así. Tampoco explicó por qué descartó la segunda definición ("prácticamente idéntico, especialmente por sus efectos o su función"). Sin embargo, no consideramos que estas definiciones asignen al término "equivalente" un sentido diferente del que analizaremos más adelante.

¹²² Comunicación del apelado presentada por la India, párrafo 73.

¹²³ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.185. Con su referencia a la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", el Grupo Especial aludía a la frase "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" del párrafo 2 a) del artículo II.

¹²⁴ *Ibid.*

un impuesto interior podían ser "equivalentes" aunque existiera "una diferencia entre las cargas fiscales en detrimento de los productos importados".¹²⁵

62. A nuestro juicio, estos dos conceptos -la "equivalencia" y la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III"- no pueden interpretarse de manera aislada; cada uno de ellos da sentido al otro y ambos deben interpretarse armónicamente. En cambio, la interpretación del Grupo Especial se basaba en su idea de que, como el término "equivalente" se refiere a la carga en frontera y la frase "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" al impuesto interior, el párrafo 2 a) del artículo II establece una distinción entre los dos conceptos. No estamos convencidos de que la frase "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" se refiera exclusivamente a las palabras "un impuesto interior". La determinación de si una carga se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III entraña necesariamente una comparación de una carga en frontera con un impuesto interior para determinar si la primera "excede del" segundo. No obstante, la afirmación del Grupo Especial de que "el término 'aplicado' del párrafo 2 a) del artículo II se refiere al impuesto interior y no a la carga en frontera" no deja ningún punto de referencia con el cual pueda compararse el impuesto interior.¹²⁶

63. Además, discrepamos de la conclusión del Grupo Especial según la cual el término "equivalente" no exige ninguna comparación cuantitativa entre la carga y el impuesto interior. De ser así, una carga en frontera de cuantía considerablemente mayor que un impuesto interior podría considerarse "equivalente" a los efectos del párrafo 2 a) del artículo II siempre que ambos fueran funcionalmente equivalentes. Consideramos que esa consecuencia sería incompatible con una interpretación adecuada del párrafo 2 a) del artículo II.

64. Para dar sentido y efecto a la frase "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" consideramos necesario, a la luz de la estructura y el contexto del párrafo 2 del artículo II, interpretar esa frase de modo que dé sentido a la evaluación de la "equivalencia" entre la carga y el impuesto interior. No coincidimos con el Grupo Especial en que si se interpretara el término "equivalente" en el sentido de que exige una comparación cuantitativa resultaría superflua la referencia a la conformidad con el párrafo 2 del artículo III. De hecho, nos parece que la referencia del párrafo 2 a) del artículo II a la conformidad con el párrafo 2 del artículo III indica que el concepto de equivalencia incluye elementos de "cuantía" y de "efectos" que necesariamente suponen una comparación cuantitativa.

¹²⁵ *Ibid.*, párrafo 7.187.

¹²⁶ *Ibid.*, párrafo 7.171.

65. En apoyo de su punto de vista, el Grupo Especial se remitió a la explicación del Presidente del Comité Jurídico y de Redacción acerca del sentido de la palabra "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II durante el segundo período de sesiones que la Comisión Preparatoria celebró en 1947:

[L]a palabra "equivalente" significa aquí que si se aplica una [carga] a un artículo porque hay una [carga] que grava una parte del contenido de ese artículo, entonces solamente se la debe aplicar respecto de ese contenido del artículo. Por ejemplo, si se impone una carga sobre el perfume porque contiene alcohol, dicha carga debe basarse sobre el valor del alcohol y no sobre el valor del perfume, es decir, sobre el valor de la sustancia contenida y no sobre el valor del producto considerado como un todo.¹²⁷

66. El Grupo Especial examinó la declaración del Comité Jurídico y de Redacción en el contexto de su interpretación del término "equivalente", pero no atribuyó ninguna importancia a la referencia al "valor". Contrariamente a lo que sugiere el informe del Grupo Especial, consideramos que lo dicho por el Comité Jurídico y de Redacción respalda la idea de que el término "equivalente" incorpora la consideración del "valor". Observamos además, a este respecto, que el Grupo Especial, en su análisis interpretativo, hizo referencia a una acepción de "equivalente" que le da el significado de "igual por su valor".¹²⁸ Sin embargo, el Grupo Especial descartó esta acepción porque "normalmente no se considera que las cargas tengan un valor" y entendió que la referencia al "valor" aludía a "una situación de intercambio" que no era pertinente al párrafo 2 a) del artículo II.¹²⁹ No entendemos en qué pudo basarse el Grupo Especial para excluir la pertinencia del "valor" a la interpretación del término "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II.

67. En consecuencia, consideramos que el término "equivalente" exige una evaluación comparativa de índole tanto cualitativa como cuantitativa. Esa evaluación no se limita a una comparación entre las funciones de una carga y de un impuesto interior, sino que debe incluir además consideraciones de orden cuantitativo en relación con sus efectos y su cuantía. Por las razones expuestas, constatamos que el Grupo Especial incurrió en error al atribuir al término "equivalente" un significado demasiado restringido.

68. El segundo elemento del análisis interpretativo del Grupo Especial es el referente a la frase "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III", del párrafo 2 a) del artículo II.¹³⁰ El párrafo 2 del artículo III exige que los productos importados no estén sujetos

¹²⁷ *Ibid.*, párrafo 7.187 (donde se hace referencia a la vigésima séptima reunión del Comité encargado del examen del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros, celebrada en Ginebra el 23 de septiembre de 1947, documento E/PC/T/TAC/PV/26 de las Naciones Unidas, página 21 del texto inglés).

¹²⁸ *Ibid.*, párrafo 7.179.

¹²⁹ *Ibid.*, párrafo 7.181.

¹³⁰ Como hemos señalado *supra*, en la nota 331, el Grupo Especial, en su informe, se refirió también a la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" aludiendo a esta frase.

"a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares". El Grupo Especial consideró que una carga en frontera que fuese equivalente a un impuesto interior, pero se aplicase en forma incompatible con el párrafo 2 del artículo III, estaría no obstante justificada con arreglo al párrafo 2 a) del artículo II, y que el elemento de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", por lo tanto, "no es una condición necesaria" para la aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.¹³¹ A juicio del Grupo Especial, la finalidad de la referencia del párrafo 2 a) del artículo II al párrafo 2 del artículo III es "reconocer y señalar la existencia de prescripciones pertinentes estipuladas en otro lugar del GATT de 1994".¹³² Según el Grupo Especial, "si la parte reclamante desea que un grupo especial examine el impuesto interior y una carga en frontera equivalente a la luz de los requisitos del párrafo 2 del artículo III, esa parte tiene la posibilidad de incluir en su solicitud de establecimiento de un grupo especial una alegación independiente de infracción del párrafo 2 del artículo III".¹³³

69. Los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial incurrió en error al "interpretar el párrafo 2 a) del artículo II de una forma que excluía la prescripción con arreglo a la cual para que una carga esté comprendida en su ámbito de aplicación, es necesario que el impuesto interior al que es equivalente la carga en frontera sea aplicado de conformidad con el párrafo 2 del artículo III".¹³⁴ Aducen que la interpretación de Grupo Especial hace inoperante la referencia del párrafo 2 a) del artículo II al párrafo 2 del artículo III, lo que es contrario a las normas usuales de interpretación de los tratados. Aunque el Grupo Especial hizo referencia a esta frase, en palabras de los Estados Unidos, como una "referencia cruzada o un 'recordatorio' de que una carga en frontera equivalente a un impuesto interior está sujeta al párrafo 2 del artículo III", los Estados Unidos sostienen que esta constatación también es errónea porque "las cargas en frontera -sean o no equivalentes a un impuesto interior- no están sujetas al párrafo 2 del artículo III".¹³⁵ Basándose en esta distinción entre la "carga" mencionada en el párrafo 2 a) del artículo II y el "impuesto interior" mencionado en el párrafo 2 del artículo III, los Estados Unidos aseveran que "en tanto que el artículo II se refiere a los derechos y cargas aplicados a la importación o con motivo de ésta, el párrafo 2 del artículo III se refiere a los impuestos y las demás cargas aplicados con carácter interno".¹³⁶ Por último, los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial incurrió en error al concluir que, para demostrar que una carga equivalente a un impuesto interior "se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III", los

¹³¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.209 y 7.210.

¹³² *Ibid.*, párrafo 7.211.

¹³³ *Ibid.*, párrafo 7.215.

¹³⁴ Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, párrafo 43.

¹³⁵ *Ibid.*, párrafo 46.

¹³⁶ *Ibid.*, párrafo 51.

Estados Unidos debían formular una reclamación independiente basada en el párrafo 2 del artículo III.¹³⁷

70. La India no cree que la interpretación del Grupo Especial implique, como sugieren los Estados Unidos, "que una carga en frontera que es equivalente a un impuesto interior pero que a su vez no se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III sería compatible con los requisitos del párrafo 2 a) del artículo II".¹³⁸ A juicio de la India, la interpretación errónea de la constatación del Grupo Especial que hacen los Estados Unidos "se deriva de que no distinguen los requisitos relativos al 'ámbito de aplicación' de los relativos a la 'conformidad'".¹³⁹ La India entiende el razonamiento del Grupo Especial en el sentido de que, aunque se determine que una carga está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II porque es "equivalente" por sus funciones a un impuesto interior, para que se cumplan los requisitos del párrafo 2 a) del artículo II se requiere también la conformidad con el párrafo 2 del artículo III.

71. Destacamos, sin embargo, la declaración del Grupo Especial de que "a los efectos de la investigación relativa al párrafo 2 a) del artículo II [...] la conformidad del impuesto interior con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III no es una condición necesaria".¹⁴⁰ El Grupo Especial añadió que "la referencia del párrafo 2 a) del artículo II a la 'conformidad con el párrafo 2 del artículo III' no está encaminada a estipular una prescripción adicional que ha de satisfacer una carga en frontera para quedar fuera del ámbito del párrafo 1 del artículo II".¹⁴¹ Teniendo en cuenta estas afirmaciones inequívocas, no creemos que el Grupo Especial, en lo que respecta al párrafo 2 a) del artículo II, haya mantenido un papel para la evaluación de la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III".

72. Consideramos que el párrafo 2 a) del artículo II no debe interpretarse de manera que excluya la importancia, a los efectos de una investigación relativa a esa disposición, del elemento de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" o que le atribuya, a lo sumo, el propósito de "reconocer y señalar la existencia de prescripciones pertinentes estipuladas en otro lugar del GATT de 1994".¹⁴² Por el contrario, como hemos indicado, consideramos que el requisito de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" debe interpretarse conjuntamente con el requisito de que la carga y el impuesto interior sean "equivalentes" y debe dar sentido a este último. Recordamos que el párrafo 2 a) del artículo II se refiere a "una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de

¹³⁷ *Ibid.*, párrafos 57 y 58.

¹³⁸ Comunicación del apelado presentada por la India, párrafo 50.

¹³⁹ *Ibid.*, párrafo 58.

¹⁴⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.210.

¹⁴¹ *Ibid.*, párrafo 7.215.

¹⁴² *Ibid.*, párrafo 7.211.

conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar". Recordamos también que la primera oración del párrafo 2 del artículo III prohíbe gravar productos importados con "impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares". Por lo tanto, consideramos que la determinación de si una carga es o no "superior" al impuesto interior correspondiente forma parte del análisis destinado a determinar si la carga está justificada al amparo del párrafo 2 a) del artículo II.¹⁴³ En contra de lo que sugiere el Grupo Especial, la parte reclamante no está obligada a formular una reclamación independiente de infracción del párrafo 2 del artículo III para impugnar la conformidad de una carga en frontera con esa disposición.

73. En consecuencia, constatamos que el elemento "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" forma parte integrante de la evaluación en el marco del párrafo 2 a) del artículo II de la "equivalencia" o no de una carga y un impuesto interior. Por consiguiente, consideramos que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de que el elemento de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" no es una condición necesaria en la aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.

B. *Conclusión*

74. En síntesis, *constatamos* que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II. En particular, incurrió en error al concluir que el párrafo 1 b) del artículo II sólo abarca los derechos o cargas que "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones", y el párrafo 2 a) del artículo II sólo abarca las cargas que no "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones". El Grupo Especial también interpretó en forma errónea el término "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II en el sentido de que sólo exige una comparación cualitativa entre la función de una carga y de un impuesto interior, excluyendo así indebidamente los aspectos cuantitativos relacionados con sus efectos y su cuantía. Además, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" no constituye una condición necesaria de la aplicación del párrafo 2 a) del artículo II. Al haber basado su análisis en una interpretación errónea de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II, el Grupo Especial, en nuestra opinión, no podía llegar a una conclusión apropiada acerca de si los derechos adicionales y los derechos adicionales suplementarios están en conformidad con esas disposiciones. Por estas razones, *revocamos* las constataciones del Grupo Especial, que se recogen en los párrafos 7.299, 7.394, 7.401 y 8.1 de su informe, según las cuales los Estados Unidos no establecieron que los derechos adicionales y los derechos adicionales suplementarios son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b)

¹⁴³ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 23.

del artículo II del GATT de 1994. Examinamos la conformidad del derecho adicional y el derecho adicional suplementario con las obligaciones que impone a la India el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 en la sección X del presente informe.

VI. Constataciones y conclusiones

75. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) (...)
- b) en cuanto a las constataciones del Grupo Especial con respecto a la interpretación de los párrafos 1 b) y 2 a) del artículo II:
 - i) constata que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 1 b) del artículo II abarca únicamente los derechos o cargas que "implican una discriminación intrínseca contra las importaciones";
 - ii) constata que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el término "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II exige solamente una comparación cualitativa de la función relativa de una carga y de un impuesto interior, excluyendo de esa forma indebidamente las consideraciones cuantitativas relativas a sus efectos y cuantía;
 - iii) constata que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" no es una condición necesaria de la aplicación del párrafo 2 a) del artículo II; y, en consecuencia;
 - iv) revoca las constataciones del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.299, 7.394, 7.401 y 8.1 de su informe, según las cuales los Estados Unidos no han establecido que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario sean incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994;
- c) constata, en las circunstancias de este asunto, que los Estados Unidos estaban obligados a presentar argumentos y pruebas de que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario no están justificados al amparo del párrafo 2 a) del artículo II, y que la India, al afirmar que esos derechos están justificados, estaba obligada a ofrecer argumentos y pruebas en apoyo de su afirmación;

- d) se abstiene de formular una constatación adicional sobre la alegación de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 11 del ESD;
- e) considera que el derecho adicional no estaría justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 en la medida en que da lugar a la aplicación a las importaciones de bebidas alcohólicas de cargas que exceden de los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos nacionales similares; lo que, en consecuencia, haría el derecho adicional incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II en la medida en que da lugar a la aplicación de derechos que exceden de los establecidos en la Lista de concesiones de la India;
- f) considera que el derecho adicional suplementario no estaría justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 en la medida en que da lugar a la aplicación a las importaciones de cargas que exceden de los impuestos sobre las ventas, los impuestos sobre el valor añadido y otros impuestos o cargas locales que la India alega que son equivalentes al derecho adicional suplementario; lo que, en consecuencia, haría el derecho adicional suplementario incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II en la medida en que da lugar a la aplicación de derechos que exceden de los establecidos en la Lista de concesiones de la India; y
- g) constata que el Grupo Especial no actuó de manera contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y los artículos 11 y 19 del ESD al incluir "observaciones finales" en el párrafo 8.2 de su informe.

76. Al haber revocado las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 8.1 de su informe, y teniendo en cuenta sus constataciones y conclusiones expuestas *supra*, el Órgano de Apelación no formula, en este asunto, ninguna recomendación al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

Firmado en el original en Ginebra el 10 de octubre de 2008 por:

Jennifer Hillman
Presidente de la Sección

Giorgio Sacerdoti
Miembro

Yuejiao Zhang
Miembro